

Pereira, 24 de agosto de 2017

3

Doctora  
**ADRIANA VALLEJO DE LA PAVA**  
Secretaria de Gobierno del Municipio de Pereira  
Pereira – Risaralda

REF - PETICIÓN DE INFORMACIÓN

MARÍA OLIVA HENAO SOTO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 42030331 de la ciudad de La Virginia Risaralda, en mi calidad de estudiante de quinto año del programa de Derecho de la Universidad Libre de Pereira, y con el fin de la elaboración de trabajo de investigación para el mismo, mediante la presente, invocando artículo 23 de la Constitución Política Nacional me permito formular DERECHO DE PETICIÓN DE LA SIGUIENTE INFORMACIÓN:

1. ¿Mediante qué acto jurídico se creó la Secretaria de Gobierno Municipal?, lo mismo que la copia del mismo.
2. Teniendo en cuenta el organigrama que reposa en los archivos que es el siguiente:



- a- ¿Que función tiene cada una de las estructuras que hacen parte de la Secretaria de Gobierno?
  - b- ¿Cuál es el organigrama o como se desarrolla la estructura organizacional de cada uno de las subdirecciones en que se divide la Secretaria de Gobierno Municipal?
3. Teniendo en cuenta las funciones antes descritas de la Secretaria de Gobierno, ¿qué programas adelanta para el cumplimiento de los mismos?.

4. Teniendo en cuenta la anterior ¿cómo verifican los resultados de los programas adelantados en búsqueda del cumplimiento de la misión y funciones de la Secretaria de Gobierno? e igualmente ¿cuáles se considera son los resultados más relevantes en ese sentido durante la actual administración hasta el momento?

De ser necesario copias para la cabal respuesta de la presente serán pagadas y mi costa a la mayor brevedad posible.

#### FUNDAMENTO DE LA PETICIÓN.

Fundamento mi petición en los siguientes:

1. La Constitución Política de Colombia en su artículo 23 dispone:

*"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales."*

Se consagra pues el deber de resolver de fondo las peticiones elevadas y no son suficientes ni acordes con el artículo 23 constitucional las respuestas evasivas, que no plantean una solución de fondo.

2. La ley 1712 de 2014 dispone:

*"Artículo 2° Toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal."*

#### NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la carrera 9ª. Número 22-24 Edificio Piscis, centro- Pereira, y en el celular 305 236 6527  
e-mail: mariaoliva-henaos@unilibre.edu.co

Atentamente,



María Oliva Henao Soto



<b>Clasificación</b>	Petición ó Tutela		
<b>Fecha de radicación:</b>	24 de agosto de 2017	<b>Número de radicado:</b>	38789
<b>Tipo de documento:</b>	DERECHOS DE PETICION	<b>Fecha de oficio entrante:</b>	
<b>Número de oficio entrante:</b>			
<b>Persona natural o jurídica:</b>	MARIA OLIVA HENAO SOTO		
<b>Descripción o asunto:</b>	DERECHO DE PETICION	<b>Tiempo de respuesta (dias):</b>	
<b>Anexos físicos:</b>		<b>Descripción de anexos físicos:</b>	
<b>Anexos digitales:</b>			
<b>Destino:</b>	Adriana Vallejo De La Pava - Secretario (a) De Gobierno	<b>Copia a:</b>	-

